

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**ZARAGOZA**

Pza. Expo, 6 - 2ª Plta. Escalera F, Zaragoza

Zaragoza

Teléfono: 976 20 87 02, 976 20 87 03

Email.: mercantil1zaragoza@justicia.aragon.es

Modelo:

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

AUTO nº 000157/2024

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

D./Dª. JUAN PABLO RINCON HERRANDO.

En Zaragoza, a 26 de febrero del 2024.

Dada cuenta; y

HECHOS

Primero.- Por auto de fecha 06-09-2023 se ha declarado el concurso sin masa del siguiente deudor persona natural:

Nombre y apellidos:

Domicilio:

Estado civil:

Segundo.- Transcurrido el plazo conferido a los acreedores sin que solicitara el nombramiento de administración concursal para la emisión del informe previsto en el artículo 37-ter de la Ley Concursal, por el deudor se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho respecto de los siguientes créditos:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, 3.500 euros
- CABOT FINANCIAL SPAIN S. A 146.000 euros
- CAIXABANK, S.A 73.000 euros
- ONEY SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C., S.A.U 500 euros
- TELEFONICA, S. A 350 euros
- VODAFONE ESPAÑA SA 400 euros

Tercero.- Se ha tramitado la exoneración conforme a lo previsto en los artículos 501 y 502 TRLC. Formuladas alegaciones sobre la extensión de la exoneración, se ha tramitado el incidente en el que se ha dictado sentencia, quedando seguidamente las actuaciones para resolver sobre la concurrencia de excepciones o prohibiciones a la concesión, y simultánea conclusión del concurso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**RAZONAMIENTOS JURIDICOS****Primero.- Causas de conclusión del concurso (artículo 465-7º LC)**

Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley.

En el presente caso, de la documentación aportada por el deudor se aprecia la concurrencia de las siguientes circunstancias del artículo 37 bis TRLC:

a) El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.

Al no haberse solicitado el nombramiento de Administración concursal, procede declarar la conclusión del concurso sin masa del deudor.

Segundo.- Efectos específicos en caso de concurso de persona natural (artículo 484 TRLC)

1. En caso de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

2. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Tercero.- Exoneración con liquidación de la masa activa**1.- Ámbito de aplicación (artículo 486, 501 y 502 TRLC)**

En el presente caso se trata de deudor de buena fe, con liquidación de la masa activa, siendo la causa de conclusión del concurso, la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Se han observado en la tramitación de la exoneración las previsiones legales, sin que se haya formulado oposición a la concesión.

2.- Excepciones (artículo 487 TRLC)

No concurren en el deudor ninguna de las excepciones del artículo.

3.- Prohibiciones (artículo 488 TRLC)COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

No está incurso el deudor en causa de prohibición para la solicitud de la exoneración.

4.- Extensión de la exoneración (artículo 489 TRLC)

En el presente caso, vista la naturaleza de la deuda principal, derivada de ejecución hipotecaria y aval, es procedente acordar la exoneración, al no apreciarse excepción alguna del artículo 487 del TRLC, salvo la deuda con Ayuntamiento de Zaragoza de 543,86 €, de acuerdo con la sentencia dictada por este Juzgado.

5.- Efectos de la exoneración sobre los acreedores (artículos 490, 493 y 493 bis TRLC)

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración por los trámites del juicio verbal en los supuestos y plazos previstos en los artículos 493 y 493 bis.

6.- Efectos de la exoneración respecto de los bienes conyugales comunes (artículo 491 TRLC)

Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

7.- Efectos de la exoneración sobre obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradores y quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración (artículo 492 TRLC)

La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado.

8.- Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia (Artículo 492 ter. TRLC)

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Cuarto.- Publicidad (artículo 482 LC)

La resolución que acuerde la conclusión del procedimiento se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado

Quinto.- Recursos (Artículo 481, 493 y 493 bis LC)

Contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno y contra el que la deniegue podrá interponerse recurso de apelación.

Contra la exoneración no cabe recurso, sin perjuicio de la solicitud de revocación de la exoneración (artículos 493 y 493 bis TRLC).

PARTE DISPOSITIVA

1.- CONCLUSION.

Se acuerda la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa del deudor:

Nombre y apellidos:

2.- EXONERACION

Se le concede la exoneración definitiva de la totalidad de las deudas exonerables, sin perjuicio de la solicitud de revocación de la exoneración:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, 3.500 euros
- CABOT FINANCIAL SPAIN S. A 146.000 euros
- CAIXABANK, S.A 73.000 euros
- ONEY SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C., S.A.U 500 euros
- TELEFONICA, S. A 350 euros
- VODAFONE ESPAÑA SA 400 euros



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Se determinan como deudas no exonerables, las siguientes:

- Ayuntamiento de Zaragoza 543,86 €

La presente resolución servirá de mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros. El deudor podrá presentar la copia de esta resolución que incorpora firma electrónica para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

3.- PUBLICIDAD

Líbrese edicto que se publicará en BOE y Registro Público Concursal.

4.- NOTIFICACION

Notifíquese al deudor a través de su representación procesal, a AEAT, TGSS, FOGASA y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

MODO DE IMPUGNACION FRENTE A LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO Y CONCESION DE LA EXONERACION. No cabe recurso, sin perjuicio de la solicitud de revocación de la exoneración (artículos 493 y 493 bis TRLC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

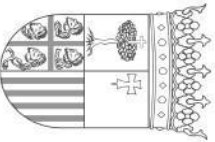
La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

	Fecha: 26/02/2024 13:41



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN